

**INFORME DE GESTIÓN
COMITÉ DE CONCILIACIÓN
SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2024**

Dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6, el suscrito Secretario Técnico procede rendir el presente informe de Gestión del comité de Conciliación y de la ejecución de sus decisiones, realizados por el Instituto de Desarrollo de Antioquia IDEA, durante el segundo semestre del año 2024, así:

1. SESIONES DEL COMITÉ

De conformidad con el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, compilado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, el comité de Conciliación debe reunirse mínimo dos veces al mes, de tal forma que entre los meses de julio y diciembre del año 2024, el Comité de Conciliación del Instituto de Desarrollo de Antioquia IDEA, sesionó en once (11) ocasiones, como se muestra a continuación.

SESIONES	ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS
Agosto	Los días 5 y 14	N/A
Septiembre	Los días 4 y 17	N/A
Septiembre	N/A	El día 19
Octubre	Los días 16 y 30	N/A
Noviembre	Los días 18 y 19	N/A
Diciembre	Los días 5 y 18	N/A
Total	11	N/A

De este modo se levantaron 11 actas las cuales se encuentran impresas y debidamente firmadas por quienes participaron en las mismas, dando cumplimiento al numeral 1 artículo 20 Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6, numeral 1.

Dichas actas tienen como anexos los documentos soporte de los temas tratados y las decisiones tomadas en cada caso, todos estos documentos se encuentran incorporados en la carpeta física denominada “COMITÉ DE CONCILIACIÓN 2024” separadas por mes.

2. GESTIÓN MENSUAL DEL COMITÉ POR TIPOS DE FICHAS TÉCNICAS

En total se estudió por el Comité once (11) fichas técnicas para solicitudes de conciliación u otras solicitudes relacionadas con procesos judiciales en los que es parte el IDEA; esta información es ratificada por la Dirección Jurídica de la entidad, actividades que se discriminan e ilustran en el siguiente cuadro:

MES	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	CONCILIACIÓN JUDICIAL	ACCIÓN DE REPETICIÓN	OTRAS SOLICITUDES**
Agosto	1	0	0	1
Septiembre	2	1	0	0
Octubre	0	0	0	2
Noviembre	0	0	0	2
Diciembre	0	0	0	2
Total	3	1	0	7

3. DECISIONES DEL COMITÉ EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024 RELACIONADAS CON LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL

Las decisiones adoptadas por el comité de Conciliación del Instituto de Desarrollo de Antioquia IDEA, respecto a las fichas técnicas sometidas a su estudio y decisión en el segundo semestre del año 2024 se discriminan de la siguiente forma:

3.1. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

1. DATOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
TIPO DE SOLICITUD:	Solicitud de conciliación extrajudicial
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA:	Procuraduría 31 Judicial II Para Asuntos Administrativos
RADICACIÓN O NÚMERO DEL EXPEDIENTE:	E-2024-413332 del 24 de junio de 2024

SOLICITANTE/ DEMANDANTE:	JORGE IVAN MORA RESTREPO y la sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S.
CONVOCADO/ DEMANDADO:	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA.
CUANTÍA:	DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 10.530.000.000.000)
DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	<p>Los miembros del Comité de Conciliación del IDEA decidieron por unanimidad NO presentar fórmula conciliatoria, de conformidad con lo señalado en la forma de pago del crédito objeto del Contrato 0085 de 2019, modificado por medio de otrosí N° 3 a través del cual se suscribió por las partes la reestructuración del saldo de la deuda, estableciendo como fecha para la amortización total el 28 de diciembre de 2023.</p> <p>En este orden de ideas, hay lugar a declarar vencido el crédito y adelantar las gestiones para la ejecución de la garantía, proceso que se encuentra en curso en la Cámara de Comercio Medellín, con pretensiones estimadas en \$5.498.713.295 y surtiendo actualmente el trámite para resolver oposiciones ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Medellín.</p>

2. DATOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
TIPO DE SOLICITUD:	Solicitud de conciliación extrajudicial
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA:	Procuraduría 31 Judicial II Para Asuntos Administrativos
RADICACIÓN O NÚMERO DEL EXPEDIENTE:	E-2024-413332 del 24 de junio de 2024
SOLICITANTE/ DEMANDANTE:	JORGE IVAN MORA RESTREPO y la sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S.
CONVOCADO/ DEMANDADO:	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA.
CUANTÍA:	DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 10.530.000.000.000) Nueva cuantía \$8.657.713.295
DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	Se informa al Comité que este asunto ya fue expuesto por el apoderado en la sesión del 5 de

	<p>agosto de 2024, como consta en el Acta No. 15 de 2024 donde se pronunció el comité frente a la solicitud de conciliación extrajudicial formulada por la sociedad convocante a tramitarse ante la Procuraduría 31 Judicial II para Asuntos Administrativos, en audiencia a realizarse el día 13 de agosto de 2024 a las 10:30 a.m., dentro de la Radicación E-2024-413332 del 24 de junio de 2024.</p> <p>Ahora bien, como quiera que el convocante modificó las pretensiones, el apoderado del proceso expone nuevamente la situación relacionada con el proceso, precisando que la solicitud de conciliación no fue objeto de modificación de fondo en tanto que solo se modificó la pretensión económica disminuyendo su valor el cual pasa de \$10.530.000.000 a \$8.657.713.295, razón por la cual el Comité mantuvo su posición de no presentar formula conciliatoria conforme el Acta 15 del 5 de agosto de 2024.</p>
--	--

3. DATOS DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL	
TIPO DE SOLICITUD:	Audiencia de pacto de cumplimiento.
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	Acción Popular
AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA:	Juzgado 18 Administrativo Oral de Medellín
RADICACIÓN O NÚMERO DEL EXPEDIENTE:	05001 33 33 018 2023 00258 00
SOLICITANTE/ DEMANDANTE:	JOSÉ RAÚL ARISTIZÁBAL DUQUE Y OTROS.
CONVOCADO/ DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
CUANTÍA:	SIN CUANTIA
DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	Los miembros del Comité de Conciliación deciden por unanimidad acoger el concepto presentado por el apoderado judicial en el sentido de que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia no es competente para determinar las tarifas de cobro del impuesto predial o modificar el estatuto tributario municipal, tampoco puede resolver solicitudes de revisión de avalúos sobre bienes particulares. Lo anterior, bajo el entendido de que si bien el Instituto para el

	Desarrollo de Antioquia hizo parte del convenio No. 21AS176H6169, las obligaciones del IDEA en el referido convenio se relacionan directamente con el manejo y administración de los recursos financieros, en ningún momento se le asignaron obligaciones al IDEA referidas o asociadas con la Conservación Catastral, con la Actualización de la formación Catastral o con el Proceso de difusión Catastral.
--	---

4. DATOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
TIPO DE SOLICITUD:	Extrajudicial
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA:	Procuradora 31 Judicial II para Asuntos Administrativo
RADICACIÓN O NÚMERO DEL EXPEDIENTE:	E-2024-413332
SOLICITANTE/ DEMANDANTE:	JORGE IVAN MORA RESTREPO y la sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S.
CONVOCADO/ DEMANDADO:	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA-
CUANTÍA:	Mayor - \$8.657.713.295
DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	<p>El comité, en procura de buscar una fórmula conciliatoria, al momento de pronunciarse sobre la modificación de las pretensiones, en la sesión del 4 de septiembre de 2024 como consta en el Acta No. 17 de 2024, solicitó vincular dentro del trámite conciliatorio al municipio de San Jerónimo y a la Fiduciaria Central S.A., manteniendo la posición de no conciliar respecto de la solicitud presentada; proponiendo, en relación con los valores adeudados al Instituto para el Desarrollo de Antioquia, que la sociedad proceda con la terminación del proyecto inmobiliario con la realización de las titulaciones del proyecto con el fin de que posterior a ello proceda con el pago al IDEA.</p> <p>Una vez realizada la audiencia el 10 de septiembre de 2024, luego de vinculados el municipio y la fiduciaria, la procuradora nuevamente suspendió la diligencia con el fin de que se propiciara una reunión entre las partes que pudiera terminar con un acuerdo conciliatorio, reunión que se hizo efectiva el</p>

	<p>lunes 16 de septiembre de 2024 con la asistencia de los apoderados y de los representantes de las partes, así como las áreas técnicas y financieras del IDEA.</p> <p>En dicha reunión la parte convocante solicitó la condonación de los intereses corrientes y de mora, así como la revisión del estado actual del proyecto. En relación con la propuesta del convocante, se determinó consultar con el Comité de Reestructuración, quien tiene facultades para decidir sobre los intereses presentados conforme lo establece la Resolución 005 del 11 de mayo de 2023.</p> <p>Ahora bien, como quiera que dicha reunión se llevó a cabo el 19 de septiembre de 2024, el Comité de Reestructuración aprobó condonar únicamente los intereses de mora, siempre y cuando se pague tanto el capital como los intereses corrientes, previa aceptación por parte del IDEA del acuerdo sobre la forma en que se realizará dichos pagos.</p> <p>Propuesta que no fue aceptada por la parte convocante en la audiencia programada por la Procuraduría.</p>
--	--

3.2. OTRAS SOLICITUDES

3.2.1. Se presentó en la sesión del 14 de agosto dos solicitudes:

i) una relacionada con la suspensión proceso en contra del Distrito de Turbo, actualmente se encuentra al día, pero en el proceso judicial acaba de dictarse sentencia a favor del IDEA.

Los miembros del Comité de Conciliación decidieron por unanimidad acoger la propuesta del apoderado de la Entidad y autorizar que se solicite la suspensión del proceso judicial por un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta solicitud por el Despacho Judicial. Transcurrido este término se evaluará nuevamente la situación, en el caso en que se presente algún tipo de incumplimiento por parte del Distrito, se procederá a la reactivación del proceso.

ii) Y la otra, relacionada con la confirmación acuerdo reorganización del Ballet Folclórico -el IDEA había votado negativamente-

En relación con la confirmación del acuerdo de reorganización del Ballet Folclórico, los miembros del Comité de Conciliación decidieron por unanimidad mantener el sentido del voto inicial, es decir, votar negativo el Acuerdo solicitando que se reconozca al IDEA mínimo el valor que se le adeuda por concepto de capital.

3.2.2. Se presentó en la sesión del 16 de octubre se realizó la retroalimentación del plan de mejoramiento en relación con las auditorías realizadas a los procesos judiciales en los que participa la entidad.

3.2.3. En la sesión del 30 de octubre se realizó una capacitación relacionada con los mecanismos de solución de conflictos en temas contractuales.

3.2.4. En la sesión del 18 de noviembre se presentaron 2 solicitudes:

i) Una relacionada con el reconocimiento de un valor pendiente por pagar - Pago Factura Tigo UNE-3005299-39, con ocasión de la ejecución del contrato No. 0024 de 2021.

Como quiera que la situación presentada se generó por un error de la empresa contratista al momento de realizar la facturación de los cobros correspondientes al mes de abril de 2022 y no a una situación generada por un comportamiento indebido del IDEA, los miembros del Comité de Conciliación decidieron por unanimidad acoger la recomendación realizada por el Secretario General en el sentido de continuar con la liquidación del contrato No. 0024 de 2021 con los reconocimientos a que haya lugar, toda vez que la Gerencia de TI y Operaciones aún cuenta con competencia para realizar la liquidación y cierre administrativo del contrato.

ii) Y, otra relacionada con la posibilidad de realizar un Acta de concertación a suscribirse con el consorcio Pan de Azúcar, con ocasión del contrato de promesa de compraventa No. 0330 de 2018.

Al momento de la deliberación y luego de escuchadas las aclaraciones por parte del Secretario General en relación con la forma como se recuperarían los valores producto del contrato de promesa, el Comité de Conciliación consideró oportuno continuar con la suscripción del Acta de Concertación por parte del Gerente Administrativo, como una forma de avanzar en la recuperación de los valores adeudados, siendo el órgano administrativo en la fase prejudicial o el Juez natural quien determine la procedencia o no de materializar el acuerdo contenido en el de Concertación

3.2.5. En la sesión del 19 de noviembre se participó en el Encuentro de Evaluación y Control de la Contratación Estatal organizada por la Oficina de Control Interno.

3.2.6. En la sesión del 5 de diciembre se realizó la presentación de los Informes de los Procesos Judiciales por activa en los que participa la entidad, en desarrollo del plan de mejoramiento del Instituto, socializado en la sesión del 16 de octubre de 2024.

3.2.7. En la sesión del 18 de diciembre se realizó la presentación de los Informes de los Procesos Judiciales por pasiva en los que participa la entidad, en desarrollo del plan de mejoramiento del Instituto, socializado en la sesión del 16 de octubre de 2024.

4. LITIGIOSIDAD DE LA ENTIDAD

El Instituto de Desarrollo de Antioquia IDEA tiene una baja litigiosidad que se ve representada en las demandas en contra y las demandas presentadas por la entidad en contra de terceros que en su mayoría son clientes morosos, al respecto tenemos:

4.1. Litigios del segundo semestre

Por activa. En el segundo semestre de 2024 el Instituto de Desarrollo de Antioquia IDEA radicó 3 demandas, de las cuales dos (2) ya fueron admitidas y una (1) se encuentra en etapa de subsanación.

MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	RADICADO
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IDEA	DISTRITO DE MEDELLIN	Comparendo impuesto a vehículo del IDEA	050013333009 2024 00211
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IDEA	DISTRITO DE MEDELLIN	Comparendo impuesto a vehículo del IDEA	050013333034 2024 00268
EJECUCION ESPECIAL	IDEA	FIDEICOMISO SAN MARTIN	GRANTÍA MOBILIARIA PROYECTO DE VIVIENDA	050014003014 2024 01295

Por pasiva. En el segundo semestre de 2024 el Instituto de Desarrollo de Antioquia IDEA dio respuesta a tres (3) nuevas demandas, la cuales se identifican bajo los siguientes radicados:

MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	RADICADO
------------------	------------	-----------	--------	----------

REPARACIÓN DIRECTA	Paula Andrea Arroyave Sarrazola y otros	Municipio de Sabaneta y otros	Accidente de tránsito en la avenida regional a la altura del municipio de Sabaneta	05001 33 33 022 2024 00095 00
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Consortio San Martín	IDEA	Solicita la nulidad del acto administrativo que declaró el incumplimiento en el pago de un préstamo (por no cumplirse las condiciones del incumplimiento)	05001 23 33 000 2024 01159 00
REPARACIÓN DIRECTA	SERVICES SOLUTIONS LOGISTICS SAS	Rentín de Antioquia SAS, Distrito de Medellín y el IDEA	Reclamación del pago de unos servicios prestados por concepto de mantenimiento de vehículos de bomberos de Medellín	05001 33 33 034 2024 00053 00

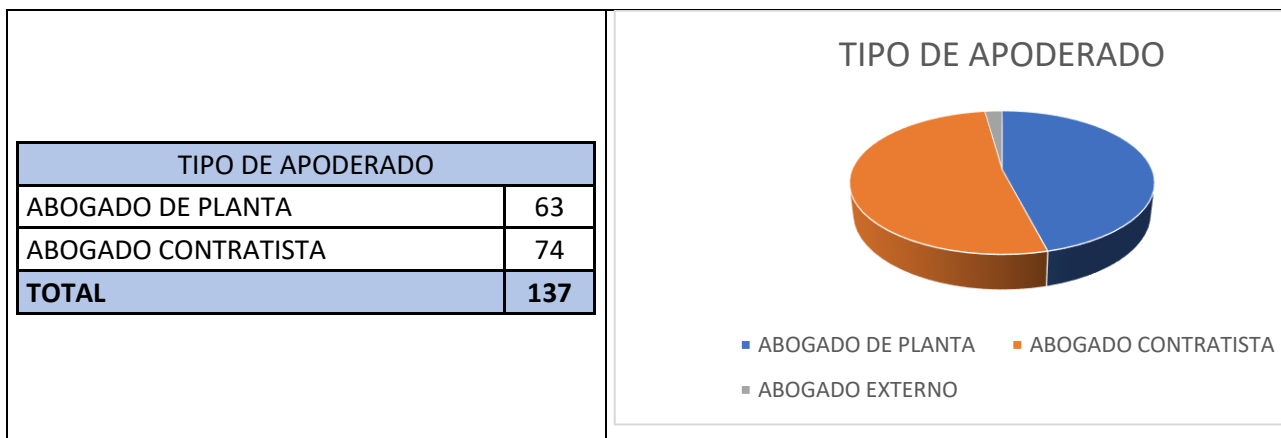
4.2. Posición Procesal del IDEA

Es el papel que juega el IDEA en los procesos que se tramitan actualmente, como se ve en la siguiente gráfica.

POSICIÓN PROCESAL DEL IDEA	
PASIVA	70
ACTIVA	46
REESTRUCTURACIÓN	9
PENAL RJV	4
QUERELLANTE	2
TUTELAS	6
TOTAL	137

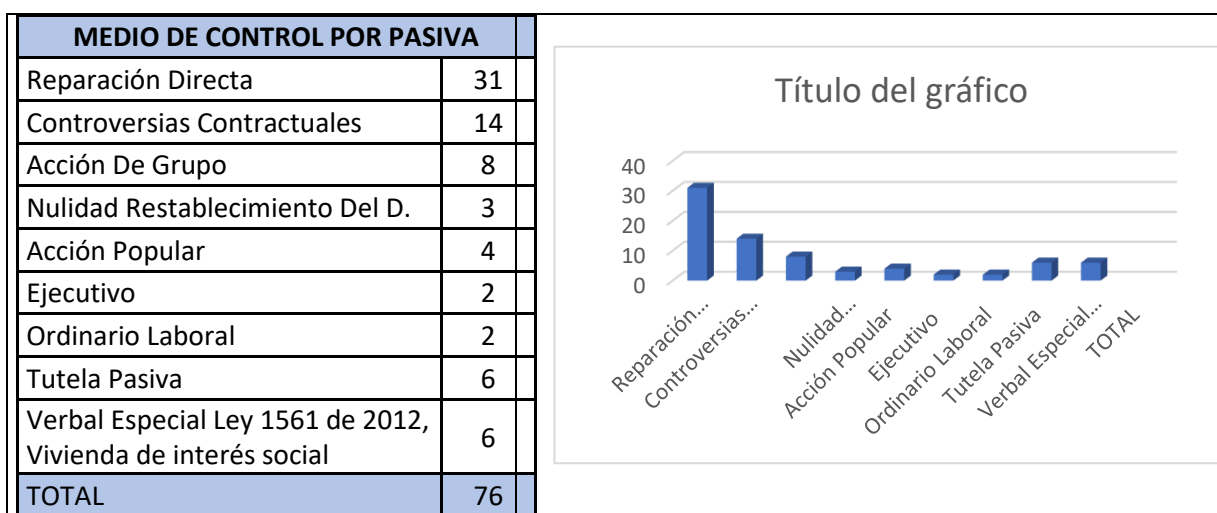
5.2. Tipo de Apoderado

El proceso de ajuste que se adelantó por la Dirección Jurídica de la Secretaría General se ha definido que un profesional universitario de carrera administrativa y un contratista asuman principalmente la representación judicial de la entidad, ya se hizo el empalme y la sustitución de todos los procesos, quedando de la siguiente forma:



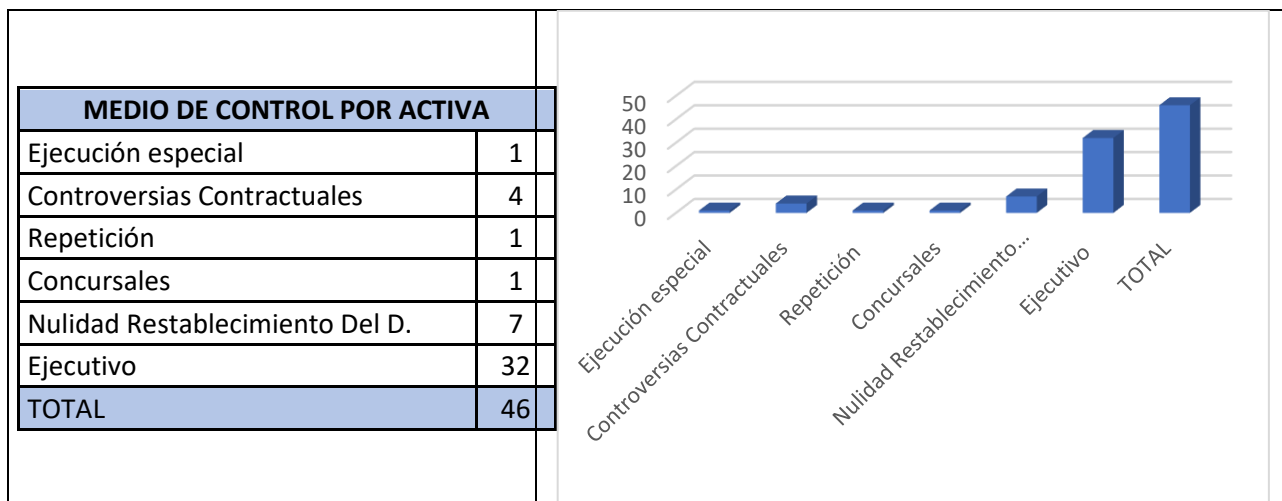
5.3. Medio de Control por Pasiva

Muestra todas las demandas que se tramitan en contra del IDEA y el medio de control o tipo de proceso del que se trata.



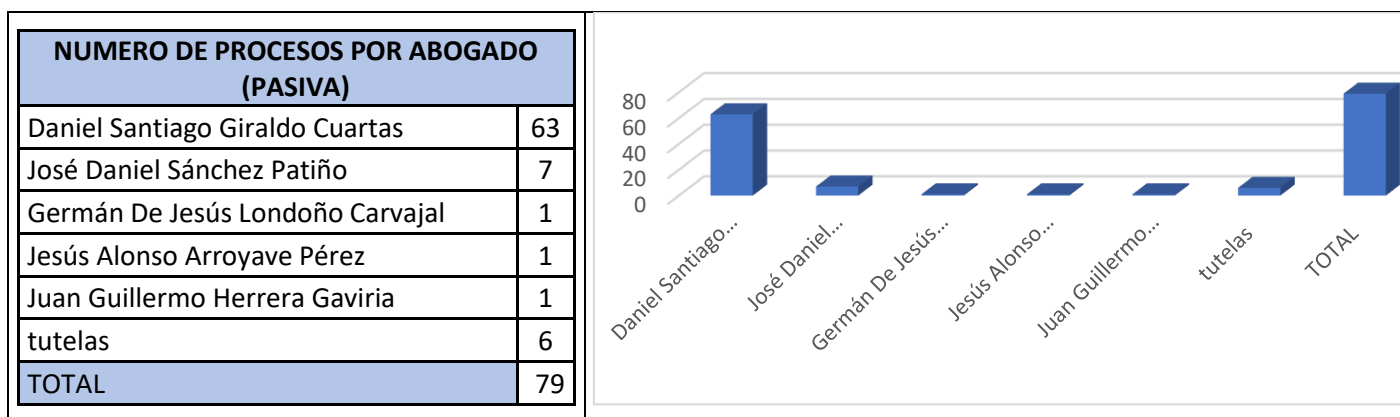
5.4. Medio de Control por Activa

Muestra todas las demandas que el IDEA ha interpuesto en contra de terceros, que son casi siempre clientes; también muestra el medio de control o tipo de proceso del que se trata.



5.5. Numero de Procesos por Abogado (Pasiva)

Se especifica cuantos procesos tiene en representación judicial cada abogado, incluida la acción de tutela que está en trámite en este momento.



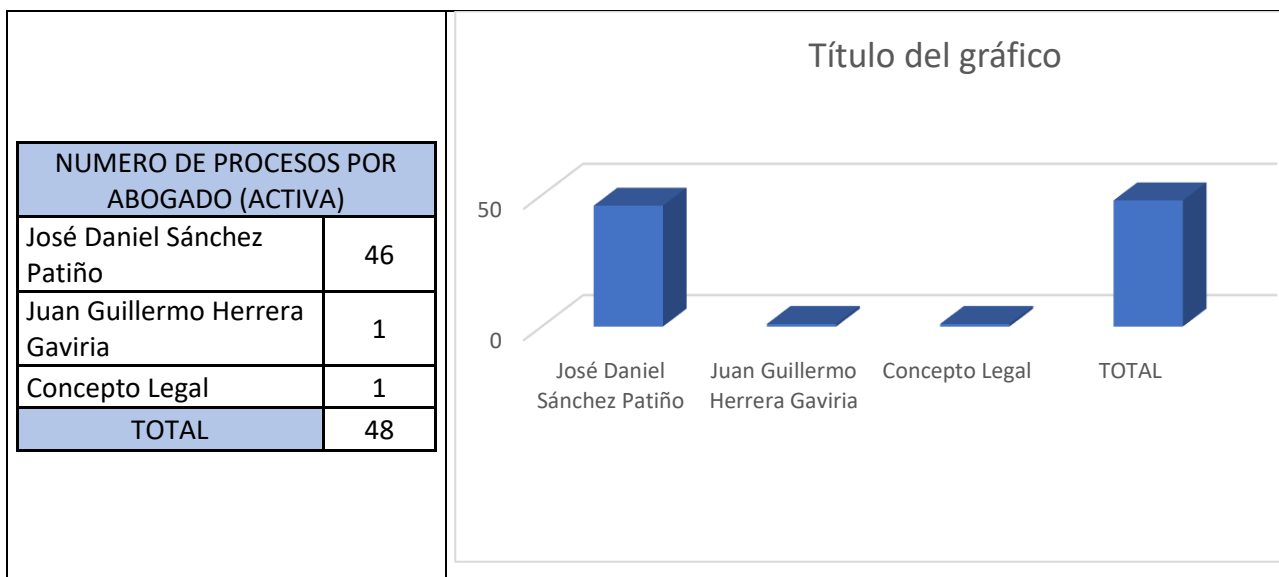
Jesús Alonso Arroyave Pérez: Controversia contractual Demandado: IDEA, Demandante: VIVA, Radicado 05001-23-33-000-2016-00186, se encuentra al despacho para fallo desde el 2024.

Juan Guillermo Herrera Gaviria: Controversia contractual, Demandado: Ingenio Vegachí y otros, demandante: Gustavo Valencia Vargas, Radicado: 05001-23-31-000-2001-02239-01

Germán De Jesús Londoño Carvajal, Controversia contractual, Demandante: Tecnoevolucion, Demandado: IDEA, Radicado: 05001-23-33-000-2017-01433-00.

5.6. Numero de Procesos por Abogado (Activa)

Se especifica cuantos procesos tiene en representación judicial cada abogado, incluidos los procesos penales que están en trámite en este momento.

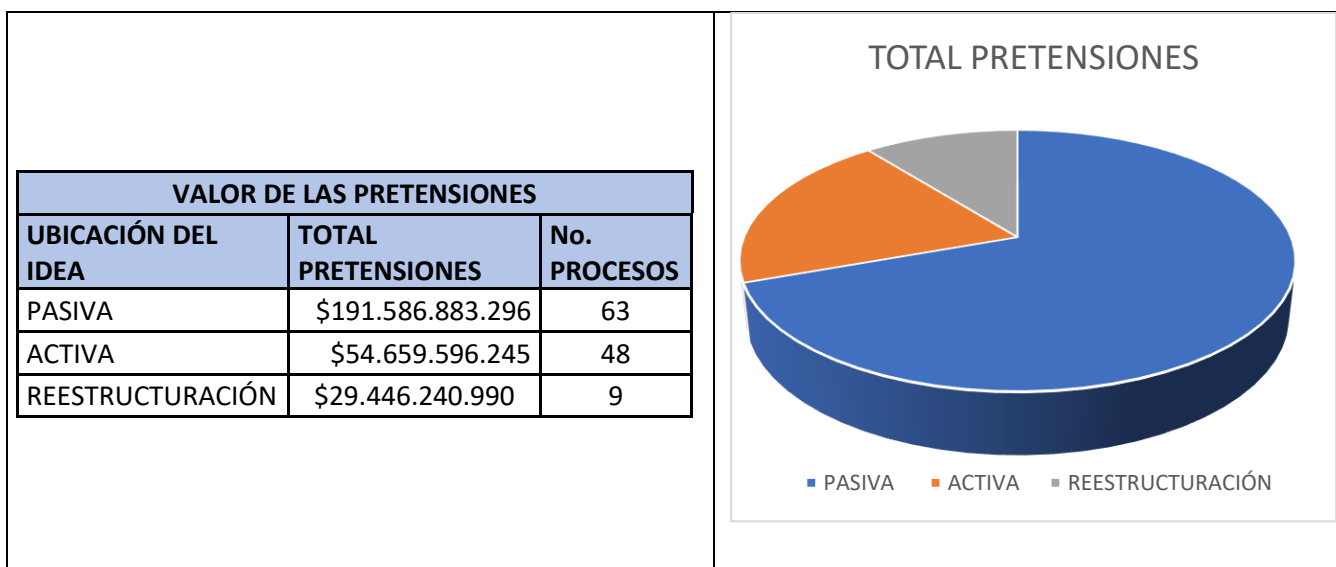


Juan Guillermo Herrera Gaviria: Ejecutivo, Demandado: Roberto Rafael Collantes, demandante: IDEA, Radicado: 05001-31-03-016-2008-00090-00

Concepto Legal: Ejecutivo, Demandante: Demandando: municipio de San Onofre, Demandante: IDEA, Radicado: 70001-3333-006-2014-00038-00, sentencia a favor del IDEA, se está cobrando la obligación, no se ha terminado de pagar.

5.7. VALOR DE LAS PRETENSIONES

Aunque varios de los procesos tienen pretensiones indeterminadas, a la espera de que sea el juez del caso quien liquide oportunamente las mismas.



5.8. CALIFICACIÓN (PROVISIÓN)

El registro del valor de las pretensiones se realizará teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso. El apoderado encargado de la representación judicial deberá realizar la remisión de la información del proceso a la Dirección de Contabilidad, de la siguiente manera:

I) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado informa el valor de las pretensiones para que el área financiera lo ajuste y proceda a hacer la respectiva provisión contable **PROBABLE**.

II) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% y menor o igual al 50%), el apoderado registra valor 0 e informa al área financiera el valor de las pretensiones las cuales serán ajustadas por esta área y registradas como cuenta de orden. **POSIBLE MEDIA.**

III) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registra valor 0 e informa al área financiera el valor de las pretensiones que serán ajustadas por esta área y registradas como cuenta de orden. **POSIBLE BAJA.**

IV) Si la probabilidad de pérdida se califica como **REMOTA** (inferior al 10%), el apoderado registra valor 0. El área financiera no registra esta información.

REGISTRO VALOR DE LAS PRETENSIONES				
PROBABLE	Provisión contable	Gasto	Alta	más del 50%
POSIBLE MEDIA O BAJA	Pasivo contingente	Cuentas de orden	Media	Superior 25% y menor o igual al 50%
			Baja	Entre el 10 y 25%
REMOTA	Valor 0	No se registra contablemente	Remota	Inferior al 10%

En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, se definirá las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN REMOTA: Cuando el IDEA establezca que la obligación es remota, indica que la probabilidad de pérdida del proceso es prácticamente nula, este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la entidad. La probabilidad de pérdida del proceso será objeto de seguimiento cuando el Instituto- IDEA- obtenga nueva información o, como mínimo al final del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo remota, o pasa a ser posible o probable. Se considera Remota cuando la probabilidad de pérdida es inferior al 10%.

OBLIGACIÓN POSIBLE MEDIA O BAJA: Cuando se establezca que la obligación es posible, es decir, que la probabilidad de pérdida del proceso es menor que la probabilidad de no pérdida, el IDEA revelará la obligación como un pasivo contingente. Para tal efecto, la medición corresponderá a la mejor estimación del valor que el IDEA podría llegar a pagar al culminar el proceso, en la medida

en que pueda hacerse una medición del pasivo contingente, este se registrará en cuentas de orden contingentes. Dicha medición se revisará cuando exista nueva información acerca del proceso o, como mínimo, al final del periodo contable.

-Se considera la probabilidad de pérdida como MEDIA cuando es superior al 25% e inferior o igual al 50%).

-Se considera la probabilidad de pérdida como BAJA cuando está en el rango entre el 10% y el 25%.

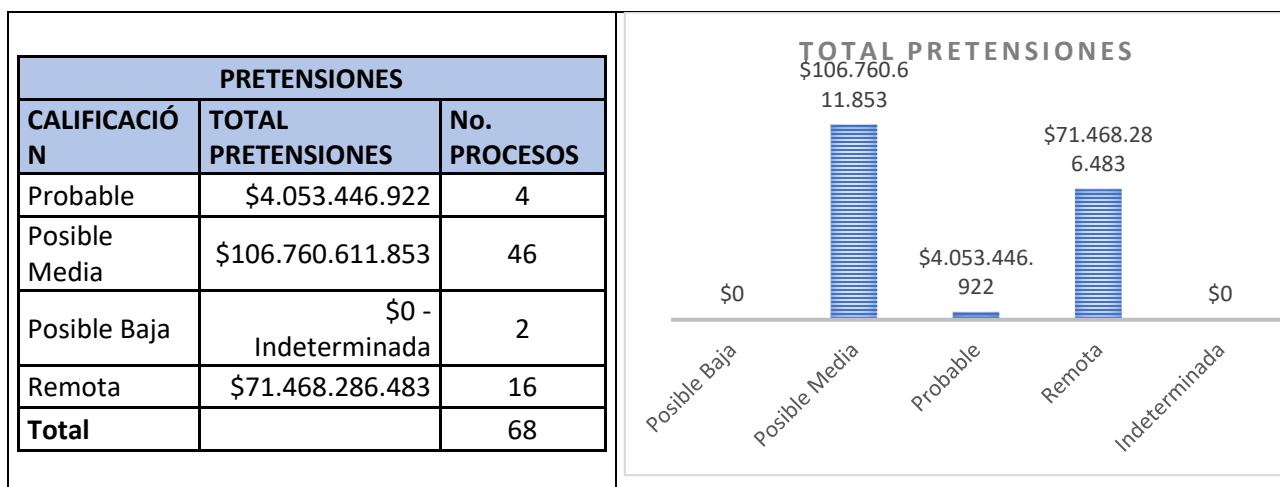
OBLIGACIÓN PROBABLE: Cuando se establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es más alta que la probabilidad de no pérdida. Deberá constituirse una provisión por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requerirá para cancelar la obligación presente. Se consideran probables cuando la probabilidad de pérdida es mayor al 50%.

La provisión corresponderá al valor presente del importe que se espera sea desembolsado para cancelar la obligación, para lo cual se utilizará como factor de descuento la tasa TES. El factor de descuento (tasa TES) y el procedimiento a emplear por el profesional de la Dirección de Contabilidad para la respectiva provisión será remitida por la Subgerencia Financiera los primeros cinco (05) días hábiles de cada vigencia fiscal.

Las provisiones se revisarán cada 6 meses o cuando el IDEA obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar “la mejor estimación disponible”. Esta será el valor de la pretensión estipulada en la demanda (determinada), en caso de ser indeterminada será el valor estimando por el abogado de acuerdo con el análisis realizado de conformidad a los precedentes judiciales, sentencias proferidas dentro del proceso o demás conceptos razonables asumidos por el abogado.

La probabilidad de pérdida del proceso será objeto de seguimiento cuando el IDEA obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable, para determinar si la obligación continúa

siendo probable, o pasa a ser posible o remota; cuando la obligación pase a ser posible o remota, se revertirá la provisión.



5.9. PENAL (REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE VICTIMAS)

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, viene solicitando ser reconocido como víctima en los siguientes procesos penales, en los cuales está involucrado algún exfuncionario de la Entidad., esto por mandato del artículo 137 de la ley 600 de 200.

PENAL (REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE VICTIMAS)		
AUTORES O PARTICIPES	DELITO INVESTIGADO	ULTIMA ACTUACIÓN
ALVARO DE JESUS VASQUEZ OSORIO Y OTROS	Peculado por apropiación y otros delitos (Hidrotolima)	Indagación Previa
ALVARO DE JESUS VASQUEZ OSORIO Y OTROS	Interés indebido en la celebración de contratos (Hidroituango)	Audiencia De Acusación 11001 60 00000 2022 01820
LUIS GUILLERMO GÓMEZ ATEHORTÚA Y OTROS	contrato sin cumplimiento de los requisitos legales (Hidroituango)	Sentencia Absolutoria, En segunda instancia
LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO	interés indebido en la celebración de contratos (Hidroituango)	Audiencia De Acusación

5.10. CASOS FALLADOS EN 2024

El Comité de Conciliación del Instituto como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del IDEA, debe analizar los fallos a favor o en contra de la entidad, con el fin de determinar las causas generadoras de conflicto, el índice de condenas, los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones administrativas del instituto, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, esto con el objetivo de proponer correctivos. En cumplimiento de esa tarea presentamos los siguientes fallos:

- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEPTIMA DE ORALIDAD, MAGISTRADA PONENTE: MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA RADICADO: 05001 33 33 004 2015 00682 02

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BELTRAN MONTOYA

TEMA: Requisitos de procedencia del medio de control de repetición / Culpa Grave o dolo/la entidad debe acreditar que los hechos en que funda su pretensión.

DECISIÓN: Confirma sentencia de primera instancia, en tanto que en el proceso no se acreditó la configuración de una conducta dolosa, pues dado el carácter autónomo e independiente del medio de control de repetición, la condena a la entidad estatal no implica automáticamente la responsabilidad del agente, no lo exime de prueba, en tanto la conducta que se le endilga debe quedar establecida de manera plena en el respectivo proceso de repetición, lo que no ocurrió en el presente proceso, donde la parte accionada sí cumplió con la carga de la prueba, en tanto demostró que su conducta se ajustó al procedimiento establecido dentro de la entidad y la decisión estuvo consultada con un grupo interdisciplinario que hizo una interpretación jurídica, la que si bien, no fue acogida por el Juez, de manera alguna denota dolo, es tanto no se demostró el querer, la intención de realizar un hecho ajeno al servicio, el acto no se expidió desviando la realidad, como lo tipifica la norma, más bien se advierte una interpretación diferente.

- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN, Magistrada Ponente: Susana Nelly Acosta Prada Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL
RADICADO: 05001 33 33 027 2015 00172 01

DEMANDANTES: ENTRE OBRAS S.A.S.

DEMANDADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA

INSTANCIA: SEGUNDA

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PRECONTRACTUALES – CAPACIDAD RESIDUAL

DECISIÓN: CONFIRMA LA DECISIÓN.

Se solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 058-14 del 31 de julio de 2014, mediante el cual, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, adjudicó el contrato resultado del proceso de selección abreviada por la declaratoria de desierta de la licitación pública N° 017 de 2014; y, consecuentemente, la nulidad del contrato N° 0184 suscrito el 13 de agosto de 2014 entre el IDEA y el Grupo Gemlsa S.A.

Manifiesta el Tribunal que como lo indicó el A quo, el rechazo de la propuesta por no haberse allegado el memorial que subsanó el requerimiento firmado por la revisora fiscal para acreditar la capacidad residual, se configura en un formalismo, ya que la información inicial no varió y además, en el requerimiento no se le indicó que debía presentar nuevamente el formato.

Siendo ello así, se confirmará la sentencia de primera instancia, como quiera que la parte actora logró demostrar las razones de hecho y de derecho que justifican la indebida motivación del acto administrativo por medio del cual se adjudicó el contrato de obra dentro del proceso de selección abreviada por la declaratoria de desierta de la licitación pública N° 017 de 2014, razón por la cual declaró la nulidad de la Resolución 0518-14 del 31 de julio de 2014 y del contrato No. 0184 de 2014, condenando al pago a título de indemnización, la suma de \$78.231.306, debidamente indexada.

6. OTRAS GESTIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

N/A

7. PRESENTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL INFORME

De conformidad con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6, y dando cumplimiento a la Resolución 0086 de 2023, por medio de la cual se regula de manera integral el Comité de Conciliación del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, se socializó el Informe de Gestión del segundo semestre de 2024 y se procederá con la respectiva publicación en la Página Web de la Entidad.

No se envía a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con base en el artículo 613 del Código General del Proceso y el artículo 2.2.3.2.4 del Decreto 1069 de 2015 señala que “(...) en desarrollo del artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, el peticionario que solicite conciliación extrajudicial deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia cuando el asunto involucre intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el párrafo del artículo 2° del Decreto-ley 4085 de 2011 y el presente capítulo”. Lo que aplica también para los informes semestrales, solo se enviarán cuando los asuntos involucren intereses litigiosos de la Nación, que claramente no ha sido el caso del IDEA.

El presente informe fue aprobado por unanimidad por el comité de conciliación en sesión número 03 del 25 de febrero de 2025.

Atentamente,



HERNAN DAVID HENAO CASTRILLÓN
Secretario Técnico Comité de Conciliación
Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA